



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 320
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ALTAGRACIA HINCAPIÉ ARROYAVE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 050013333026 2013 – 00263 00
ASUNTO: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazo**.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, deberá aportar copia de la petición que dio lugar al silencio administrativo que se demanda.
2. Así mismo, deberá precisar las entidades demandadas, como quiera que se advierte que la Secretaría Regional de Educación de Antioquia no goza de personería jurídica y en consecuencia no tiene capacidad para ser parte dentro del presente proceso (Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil).
3. Deberá allegar copia del memorial que se presente para dar cumplimiento a los requisitos anteriormente exigidos, para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria